

Tipo Norma	:Decreto 118 EXENTO
Fecha Publicación	:08-04-2011
Fecha Promulgación	:28-03-2011
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
Título	:DETERMINA CLASIFICACIÓN DE LOS LABORATORIOS CLÍNICOS Y SERVICIOS DE IMAGENOLOGÍA PARA EFECTO DEL ARANCEL DE ACREDITACIÓN QUE LES CORRESPONDE
Tipo Version	:Unica De : 08-04-2011
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:08-04-2011
Id Norma	:1024341
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1024341&f=2011-04-08&p=

DETERMINA CLASIFICACIÓN DE LOS LABORATORIOS CLÍNICOS Y SERVICIOS DE IMAGENOLOGÍA PARA EFECTO DEL ARANCEL DE ACREDITACIÓN QUE LES CORRESPONDE

Núm. 118 exento.- Santiago, 28 de marzo de 2011.- Visto: lo dispuesto en los artículos 4° N° 11 y 12 y 7° del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en el decreto N° 15, de 2007, del Ministerio de Salud, en especial en sus artículos 31, 33 y 35; en los decretos N°s 36 y 37, ambos de 2010, del Ministerio de Salud; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General, y en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, y

Considerando: La necesidad de determinar los distintos niveles de complejidad de los prestadores institucionales de laboratorios clínicos y de servicios de imagenología, con el objeto de definir los aranceles que les corresponde pagar en sus respectivos procesos de acreditación,

Decreto:

1°.- Para efectos de la determinación del arancel que corresponde pagar por sus procesos de acreditación a los laboratorios clínicos, éstos se clasificarán en la siguiente forma:

a) De alta complejidad, aquellos que realicen una o más de las siguientes prestaciones:

- 1) Cultivo de tuberculosis (TBC), estudio de líquidos estériles, estudio de anaerobios;
- 2) Técnicas de biología molecular, tales como las técnicas de electroforesis o reacción de polimerasa en cadena (PCR);
- 3) Técnicas con inmunofluorescencia;
- 4) Estudios genéticos;
- 5) Técnicas con citometría de flujo;
- 6) Estudios de factores de la coagulación específicos, tales como factor VII y VIII;
- 7) Determinación de drogas terapéuticas, estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
- 8) Estudios toxicológicos;
- 9) Marcadores tumorales, tales como tropinas I, II, antígeno prostático libre (PSA libre), y
- 10) Otras prestaciones especializadas, tales como la ejecución de técnicas de inmunohistoquímica o la criopreservación de la médula ósea.

b) De mediana complejidad, aquellos que no realicen ninguna de las prestaciones señaladas en la letra a) anterior y que ejecuten una o más de las siguientes prestaciones:

- 1) Estudios microbiológicos corrientes de todo tipo de muestras y baciloscopía;
- 2) Determinaciones de química clínica, tales como perfil bioquímico, lipídico y hepático, enzimas cardíacas, electrolitos plasmáticos; gases sanguíneos;
- 3) Estudio de coagulación completo con la excepción de factor VII y VIII, determinación de fibrinógeno; y productos de degradación de éste (PDF);

- 4) Serología de VDRL, VIH (ELISA) y determinación de hepatitis A y B;
- 5) Estudio con técnica de inmunofluorescencia para la detección de virus respiratorios y coqueluche;
- 6) Estudio de hormonas tiroideas, sexuales e insulina;
- 7) Marcadores tumorales, tales como antígeno prostático específico (PSA), gonadotropina coriónica, y
- 8) Estudios de inmunología básica, tales como Factor Reumatoide y Proteína C Reactiva, determinación de inmunoglobulinas.

c) De baja complejidad, aquellos que no se encuentren en alguna de las categorías anteriores.

2°.- Para efectos de la determinación del arancel que corresponde pagar por sus procesos de acreditación a los servicios de imagenología, éstos se clasificarán en la siguiente forma:

a) De alta complejidad, aquellos que realicen uno o más de los siguientes procedimientos o prestaciones:

- 1) Procedimientos con medio de contraste endovenoso;
- 2) Procedimientos que requieran anestesia general o sedación profunda;
- 3) Procedimientos intervencionales que puedan implicar riesgo vital para el paciente;
- 4) Prácticas radiológicas con fluoroscopia o cine angiografía, tales como coronariografía, pielografía retrógrada o implantación de dispositivos, y
- 5) Prestaciones de tomografía axial computarizada (TAC), mamografía y resonancia nuclear magnética.

b) De mediana complejidad, aquellos que realicen procedimientos como tomografía axial computarizada, resonancia nuclear magnética y mamografía sin procesos de sedación profunda ni anestesia general.

c) De baja complejidad, aquellos que realicen estudios radiológicos simples, como estudios radiológicos osteopulmonar, de cráneo y de ecotomografía.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 118, de 28-03-2011.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaí, Subsecretario de Salud Pública.